Esquel, 19 de abril de 2021.-

------VISTO:----------

------La apelación intentada por el peticionante N. E. H., contra la sentencia interlocutoria N° 4/2021 del 01/02/2021, concedido el 12/02/2021; y--------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- La Juez de grado anuló las declaraciones testimoniales del 07/09/2020 de A. R. A., D. E. G. y J. C. S. Dijo que el peticionante del beneficio no notificó la citación del 02/11/2018. Las declaraciones testimoniales no fueron consentidas por la contraria Ayuso y en plazo planteó su nulidad.----------

------La falta de citación en tiempo y forma impidió a la Sra. A. controlar las testimoniales y ejercer su derecho de defensa en juicio, violando el debido proceso (art. 18 CN.).----------

------Contra dicha decisión se alzó el peticionante. Entendió que la notificación del proveído del 02/11/2018 es por ministerio de ley o digitalmente, porque la contraria fue notificada como el resto de las accionadas, pudo fiscalizar las actuaciones en tiempo y conocía la providencia en cuestión. No expresó el perjuicio que sufrió al no fiscalizar las audiencias y además se viola el principio del debido proceso. Pide se apliquen costas a la contraria.----------

------Corrido el traslado de ley, la Sra. A. no contestó.----------

------2.- Pese a los esfuerzos argumentales del Sr. H. las quejas no resultan atendibles.----------

------El art. 81 del CPCC. dice que el Juez citará al litigante contrario quien podrá fiscalizar la prueba ofrecida que se produzca. ----------

------La expresión "*citará*" obviamente involucra a la "notificación por cédula", pues de no ser así la otra parte no se enteraría del acto procesal respectivo. (Cfr. Morello y colaboradores, Códigos Procesales... cit. t. II-B, P. 742).----------

------En virtud de lo expuesto, corresponde confirmar la sentencia interlocutoria N° 4/2021 del 01/02/2021.----------

------3.- Sin costas de Alzada, atento el resultado obtenido, por no haber mediado contradictorio y por la inoficiocidad de la labor profesional.---------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut;----

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------1°) CONFIRMAR la Sentencia Interlocutoria N° 4/2021 del 01/02/2021 por las consideraciones precedentes.----------

------2°) SIN COSTAS de Alzada.----------

------3°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL NRO. CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá

Secretaria